



Al contestar cite este número



Radicado No:
202331002000062111

Medellín, 2023-03-28

Señora
Ana Milena Restrepo Gallego
Calle 94b Nro. 94-69 bloque 5 (510)
Medellín– Antioquia

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora Ana Milena Restrepo Gallego,

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia con el fin de recibir notificación personal del acto administrativo Resolución No. 192 del 15 de febrero de 2023 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: Resolución No. 226 del del 22 de marzo de 2023.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- Los plazos respectivos: Deberá presentarse el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la Resolución No. 226 del 22 de marzo de 2023, emanada del ICBF y sus respectivos anexos.

Cordialmente,




Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Noroccidental




GOBIERNO DE COLOMBIA


DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo.

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Noroccidental Calle 45 No 79-49
Teléfono: 4093440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 226

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11° de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de "asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar", al tiempo que deben asegurar "que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las "Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia"(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las "Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: "e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños."

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una "medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste

RESOLUCIÓN No. 226

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante la resolución N.169 del 19 del de diciembre de 2022, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora Ana Milena Restrepo Gallego identificada con cédula de ciudadanía No, 1.017.158.274 expedida en Medellín, madre sustituta adscrita al CERFAMI y titular del hogar sustituto ubicado en la Calle 94b Nro. 94-69 bloque 5 (510), del 19/12/2022 y adquirió firmeza el 19/12/2022.

Que el 16/03/2023 se conoció por medio del operador CERFAMI oficio, donde informa de la situación presentada se reportó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 226

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

La señora Ana Milena Restrepo Gallego informa de manera expresa y voluntaria el cierre de su Hogar Sustituto y el retiro de su labor como madre sustituta por razones personales.

Que sobre los hechos conocidos y con base a la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en su capítulo III "cierre de los hogares sustitutos", Artículo 5º: "Procedencia", numeral A: "Por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social", numeral 2: "Cuando la madre o padre sustitutos por razones personales presenten de manera expresa y escrita la solicitud de interrupción temporal de su labor social en su Hogar Sustituto."

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora Ana Milena Restrepo Gallego identificada con cédula de ciudadanía No, 1.017.158.274 expedida en Medellín (Antioquia).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora Ana Milena Restrepo Gallego identificada con cédula de ciudadanía No, 1.017.158.274 expedida en Medellín, y titular del hogar sustituto ubicado en la Calle 94b Nro. 94-69 bloque 5 (510) del Municipio de Medellín, con número de celular 3187001939-3144818249, correo electrónico: milenarestrepo1988@gmail.com con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador CERFAMI.

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 226

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora Ana Milena Restrepo Gallego, pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 22 de marzo año 2023.

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Danis Astrid Muñoz Segura, Coordinadora del CZ Noroccidental
Revisó y proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina Abogada de apoyo, del CZ Noroccidental



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia ICBF
Centro Zonal Noroccidental ICBF



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 226

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

PUBLICA

